



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00010-00

Luego de subsanada la demanda, se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **LUIS JAVIER DUARTE FRANCO** y **JUAN CRISTOBAL PÉREZ CABRERA**, en contra de **FRANCISCO PÉREZ ROJAS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el extremo ejecutante, que el convocado se obligó mediante contrato de transacción con estos celebrado, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de las sumas allí pactadas.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 422, 431 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del C.G.P.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO PÉREZ ROJAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- En favor de **LUIS JAVIER DUARTE FRANCO**, Por la suma de **\$150.000.000.00**, M/cte. por concepto del valor contenido en el contrato de transacción, allegado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual liquidados desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (artículo 1617 del C.C.), por no ser una obligación comercial.

3.- En favor de **JUAN CRISTOBAL PEREZ CABRERA**, Por la suma de **\$150.000.000.00**, M/cte. por concepto del valor contenido en el contrato de transacción, allegado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual liquidados desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (artículo 1617 del C.C.), por no ser obligación comercial.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Cristóbal Pérez Cabrera, quien actúa en causa propia y como apoderado judicial del otro ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 005 hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4613eb4617329884c72018ccbd08074bf6bdfc12c08e944899dde44b1b479bae**

Documento generado en 14/02/2021 02:09:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**